



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1743-R-2022
PIURA, 20 de setiembre de 2022

VISTO

El expediente N° 001979-0201-22-3 de fecha 20 de setiembre de 2022, remitido por el Sr. **RICHARD TOSHIRO TAKAMURA ZELADA**, Conciliador Extrajudicial del Centro de Conciliación "Manuel Takamura Mateo"; y

CONSIDERANDO

Que, con Oficio N°2084-R-UNP-2022 de fecha 19 de setiembre de 2022, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar la Invitación para Conciliar el día martes 22 de setiembre de 2022, en la calle Arequipa N°1328 - Piura, solicitada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN "MANUEL TAKAMURA MATEO";

Que, mediante Oficio N°853-2022-OCAJ-UNP de fecha 20 de setiembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que han sido notificados por el Centro de Conciliación "MANUEL TAKAMURA MATEO", con la "INVITACION A CONCILIAR" solicitada por la empresa "CONSORCIO ALFREDO SULLÓN"; debidamente representada por su representante legal MIRIAM DEL PILAR BACA GONZALES, cuyas pretensiones son: Primera Pretensión: Dejar sin efecto la Resolución Rectoral N°1491-R.2022 de fecha 12 de agosto del 2022. Segunda pretensión: Emitir nueva Resolución que declare Fundada su solicitud de Ampliación de plazo N°05 por veinte (20) días calendario. Tercera pretensión: Indemnización por daños y perjuicios por haber incurrido en gastos de asesoría Técnica Legal, así como gastos generales. Por el monto de S/. 100, 000.00 (Cien Mil con 00/100 soles).

Asimismo, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones en su Oficio N° 0676-UEI/DGA-UNP-2022, de fecha 19 de setiembre de 2022, informa que, en relación a las pretensiones de la Conciliación, concluyendo lo siguiente:

- La supervisión y el suscrito señala como causal es el vicio oculto que genera un adicional de obra, el cual ha sido aprobado y notificado mediante Resolución Rectoral N°1130-R-2022 que fue recepcionado con fecha 05-07-2022.
- De acuerdo al análisis, todo adicional de obra genera una ampliación de plazo para su ejecución, según lo establecido en el Art. 85.1 en el literal b) del Decreto Supremo 071-2018-PCM del reglamento de la Autoridad para la reconstrucción con cambios. Por lo tanto, es procedente su ampliación de plazo por 20 días.
- No procede la indemnización por daños y perjuicios por haber incurrido en gastos de Asesoría Técnica Legal, así como gastos generales.

La audiencia de conciliación se realizará en Calle Arequipa N°1328-Piur, el día 26 de setiembre de 2022 a horas 12: 00 a.m. con 10 minutos de tolerancia. Por lo que, solicita autorizar a la Secretaria General para que emita la resolución autoritativa para participar en la mencionada Audiencia de Conciliación extrajudicial, en los siguientes términos:

- a) **AUTORIZAR** al Abg. Edgar E. Cornejo Juárez, en calidad de Asesor Legal de esta Casa de Estudios, a **PARTICIPAR**, en representación de la Universidad Nacional de Piura, en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial a llevarse a cabo el día lunes 26 de setiembre de 2022, a las 12:00 horas, en el Centro de Conciliación "MANUEL TAKAMURA MATEO", invitación que realiza la empresa "CONSORCIO ALFREDO SULLÓN", debidamente representada por su representante legal Miriam del Pilar Baca Gonzales, autorizándosele conciliar extrajudicialmente dentro de los parámetros de la Ley y salvaguardando los intereses de la Universidad Nacional de Piura, teniendo en cuenta lo informado por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en los siguientes términos:

- Procedente la ampliación de plazo por 20 días calendario.
- No procede la indemnización por daños y perjuicios.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1743-R-2022
PIURA, 20 de setiembre de 2022

Que conforme al art. 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del D.L. 1070 *“Mérito y ejecución del acta de conciliación- El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales”*.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector tiene dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - AUTORIZAR al Abg. Edgar E. Cornejo Juárez, en calidad de Asesor Legal, a **PARTICIPAR**, en representación de la Universidad Nacional de Piura, en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial a llevarse a cabo el **día lunes 26 de setiembre de 2022, a las 12:00 horas**, en el Centro de Conciliación **“MANUEL TAKAMURA MATEO”**, invitación que realiza la empresa **“CONSORCIO ALFREDO SULLÓN”**, debidamente representada por su representante legal Miriam del Pilar Baca Gonzales, autorizándosele conciliar extrajudicialmente dentro de los parámetros de la Ley y salvaguardando los intereses de la Universidad Nacional de Piura, teniendo en cuenta lo informado por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en los siguientes términos:

- Procedente la ampliación de plazo por 20 días calendario.
- No procede la indemnización por daños y perjuicios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c.: RECTOR, DGA,OCAJ,ARCHIVO(2)

05 copias/ PCCB

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL